
**Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

17 de marzo de 2010
Español
Original: ruso

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

**Documento de trabajo preparado por la Federación
de Rusia y Ucrania en relación con las recomendaciones
sobre los procedimientos y consecuencias del posible
ejercicio por parte de un Estado del derecho a retirarse
del Tratado sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

Ninguna decisión que se adopte en relación con la retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) deberá dar lugar a la revisión del artículo X ni a la modificación del texto del Tratado, como tampoco a la violación de los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos.

Las consecuencias de la retirada de los tratados están reguladas por el derecho internacional, en particular por el artículo 70 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, en el que se establece que, salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la retirada de un tratado, en primer lugar, eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado y, en segundo lugar, no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de la retirada.

El Tratado no contiene disposiciones especiales que establezcan las posibles consecuencias de la retirada del Tratado. En el artículo X, en que se prevé el derecho a retirarse del Tratado, se establecen únicamente las condiciones para la retirada y los requisitos en cuanto al contenido de la notificación correspondiente. Un Estado Parte en el Tratado no podrá retirarse del Tratado si no establece que “acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país”. En ese caso, tal como lo exige el Tratado, de esa retirada deberá notificar a todos los demás 180 Estados Partes en el Tratado “y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir “una exposición de los acontecimientos extraordinarios que ese Estado Parte considere que han comprometido sus intereses supremos”. En consecuencia, esa disposición supone claramente que las justificaciones presentadas por el Estado Parte que se retira del Tratado pueden ser objeto de examen y debate por parte del Consejo de Seguridad y de las demás Partes en el Tratado.



Por consiguiente, las normas del derecho internacional antes mencionadas se aplican a la retirada del Tratado. No cabe ninguna duda de que un Estado Parte que se retira del Tratado debe cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo X. No obstante, es preciso elaborar recomendaciones convenidas por la Conferencia de Examen acerca de los procedimientos y consecuencias de una posible retirada del Tratado. Proponemos:

1. Recoger en los documentos de la Conferencia de Examen de 2010 el siguiente entendimiento de las obligaciones previstas en el artículo X:

a) La “notificación de retirada” deberá presentarse por escrito y de ordinario consistirá en una nota verbal dirigida a los gobiernos de todos los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

b) Esa nota verbal, que deberá enviarse con una antelación de tres meses de la fecha de retirada prevista, incluirá una exposición de los acontecimientos extraordinarios que el país considere que han comprometido sus intereses supremos; dicha exposición deberá ser lo más detallada y específica posible;

c) El plazo de tres meses comenzará en la fecha de transmisión de la nota verbal a los gobiernos de todos los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No podrá hacerse valer ninguna otra declaración, declaración pública o carta de intención para abreviar dicho plazo.

2. Cuando un Estado Parte haga saber su intención de retirarse del Tratado, los Estados depositarios del Tratado celebrarán consultas con todos los Estados Partes en el Tratado sobre las consecuencias de tal retirada, teniendo en cuenta la conclusión del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) acerca del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias por la parte notificante durante el período en que permaneció en el Tratado.

3. En caso de presentarse una notificación de retirada, recomendar que en el plazo más breve posible se convoque una reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA a fin de que el Organismo realice una inspección para determinar si el Estado notificante ha cumplido sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias. Además, reconfirmar que en el caso de incumplimiento, la Junta de Gobernadores, de conformidad con el artículo 12 de la Carta del OIEA, notificará al respecto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4. Reafirmar que la premeditación y la preparación de la decisión de la retirada son contrarias a los objetivos del Tratado.

5. Reafirmar que la retirada del Tratado no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica del Estado Parte creados por la ejecución del Tratado antes de la retirada (de conformidad con el artículo 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Es decir que el Estado seguirá siendo internacionalmente responsable de las violaciones del Tratado que se hayan cometido antes de la retirada.

6. Recomendar que, en caso de retirarse del Tratado, la totalidad de los materiales, el equipo, las tecnologías y las instalaciones nucleares desarrollados por el Estado con fines pacíficos sigan restringidos exclusivamente a los usos pacíficos y continúen sujetos a las salvaguardias del OIEA.

7. Recomendar que el Estado que se retire del Tratado devuelva los materiales, instalaciones, equipo y tecnologías nucleares que haya adquirido en el extranjero antes de la retirada, cuando el Estado que los haya suministrado lo solicite. Cuando el Estado proveedor no solicite la devolución o cuando por razones técnicas ésta no sea posible, dichos materiales, instalaciones y equipos nucleares deberán quedar sometidos a perpetuidad a las salvaguardias del OIEA.

Estas consideraciones deberán quedar recogidas en los documentos de la Conferencia de Examen de 2010 en relación con el ejercicio por parte de los Estados del derecho a retirarse del Tratado.
